



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00610 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Allegue poder especial dirigido al juez de conocimiento, en el cual se determine claramente el asunto, esto es, individualizando el título ejecutivo báculo de la acción impetrada, de modo que no pueda confundirse con otro, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P.

2.- Formúlense adecuadamente las pretensiones de la demanda de cara a la acción ejecutiva impetrada para el recaudo de sumas de dinero, al tenor de lo preceptuado en el artículo 431 del estatuto adjetivo "Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda". De igual forma, deberá discriminar el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, de conformidad con el tenor literal de la cláusula segunda del contrato de compraventa en mandato allegado.

**SEGUNDO. - FORMA DE PAGO:** Abono por DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.000.000) realizado el día 22 de enero 2021 con recibo de caja No. 0927; CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) financiados por Fast Taxi Credit s.a.s. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) financiados por el vendedor mandante y que serán pagados los cinco (5) primeros días de cada mes por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) empezando en junio del año 2021. Los tramites del vehículo serán pagados según ley.

La falta de pago de una o cualquiera de las cuotas hará del pago vencido toda la deuda y dará derecho al Vendedor Mandatario para cobrar la totalidad del saldo y los intereses de mora de conformidad con el artículo 884 del Código De Comercio, sin perjuicio de las acciones legales que a su favor se originen.

3.- Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del del demandado **LUIS JAVIER VACA RAMÍREZ**, , registrada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

NH

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **56** hoy **08/08/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gabriela Mora Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a4021b3b7269e466cfc75726447712f4dbcc9566c6bf64e0a49fcb5198cfd2**

Documento generado en 04/08/2023 12:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**